

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio del costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 128, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de septiembre de 1942 «Boletín Oficial del Estado» número 269, se estableció que, para dar plena efectividad a la política de precios, se habría de consignar en todas las facturas de suministro de cualquier material o realización de algún servicio la fecha y Organismo que aprobó, tanto el precio base como cada una de las partidas de la factura o bien la libertad de precio hecha constar por el vendedor o prestatario, bajo su exclusiva responsabilidad.

Es muy frecuente, sin embargo, en el comercio al por menor, el adquirir los artículos de consumo propios sin que medien facturas en las compras y en este caso, si el artículo no lleva marcado el precio oficial de venta al público, éste ignora la mayor parte de las veces, si se le cobra un precio ilegal. Para que en estos casos el comprador conozca el precio oficial de sus adquisiciones, a propuesta de la Junta Superior de Precios y como ampliación de la Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Para aquellos artículos cuyo precio de venta al público venga fijado en una disposición oficial, vendrán obligados los fabricantes de los mismos a marcar sobre dichos artículos su nombre o razón social y el mencionado precio de venta al público.

Segundo. Cuando los artículos tengan señalado oficialmente un precio de venta en fábrica, únicamente los comerciantes vienen

obligados a fijar, en forma bien visible, en el artículo, su nombre o razón social con el precio de venta al público, de acuerdo con el margen comercial que tenga autorizado y bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Tercero. En aquellos artículos en que la venta de los mismos al público esté libre de precio de tasa, marcarán los comerciantes igualmente el precio libremente determinado a que expenderán los mismos.

Cuarto. La fijación de los precios de venta al público se hará en forma bien visible, ya por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, con el sello de los comerciantes o fabricantes, ya estampando a presión el precio, en los casos en que ésto sea posible. En los escaparates y vitrinas se expondrán los artículos con su precio, a excepción de aquellos artículos de lujo que de un modo expreso se haya autorizado o se autorice dicha excepción.

Quinto. Quedan exceptuados del marcado directo los artículos alimenticios, cuyo precio venga fijado en los racionamientos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o sus Delegaciones Provinciales, y los que se vendan a granel, para los cuales deberán tener los comerciantes listas de precios bien visibles al público.

Sexto. En aquellos casos en que surja duda sobre la forma de marcar el precio de venta en algún producto o artículo, deberá el fabricante o comerciante consultarlo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará lo procedente.

Séptimo. En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden, deberán todos los comerciantes tener marcados los artículos en su poder, considerándose incurso en el delito de tasas y sancionados con la

Ley de 30 de septiembre de 1940, aquellos que así no lo hicieran.

Octavo. En los artículos clasificados en el apartado primero de esta disposición y que estén en poder del comerciante al publicarse esta Orden, será el mismo comerciante el que marque el precio de venta al público.

Noveno. El precio que se marque llevará en todos los casos incluido el impuesto de Usos y Consumos o el de Lujo en caso de que les afecte.

Décimo. Esta disposición anula cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1943. = P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. = Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 132, correspondiente al día 12 del actual, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, admitidos a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de octubre de 1942, complementaria a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril último.

Provincia de Burgos.

Rodríguez Teresa, Agapito.
Rodríguez Rilova, Agusín.
Gutiérrez Bañuelos, Aniano.
Porras Paniego, Marcos.
Angulo Marín, Florentino.
García de Pablos, Fausto.
Román Ibeas Teógenes, de
Hernando Alarcía, Lucio.

Fernández Bustamante, Francisco.

García Herrero, Antonino.
Hernando Conde, Amalio.
Rincón Rincón, Valentín.
Gómez de Diego, Toribio.
Gutiérrez Melendro, Fructuoso.
Fernández Lozares, Gregorio.
Linares Arribas, Jesús.
Sáez Gómez, Gregorio.
Alegre de las Heras, Eulogio.
Fernández Llanos, Camilo.
Sáiz Sáiz, Antonio.
González García José.

Espinosa Vitores, Bernardino.
Merino Merino, Victorino.

Madrid 11 de mayo de 1943 = El Director general, Carlos Píñilla».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 539.

Aprobada por Decreto de 6 del mes actual (B. O. número 105), la implantación del régimen de racionamiento mediante cartillas individuales, procede intensificar al máximo la ejecución de las operaciones al efecto, para lograr que las expresadas cartillas entren en vigor, en todo el territorio español, el día 28 de junio próximo, fecha en que se realizará el primer reparto de artículos racionados por medio de las mismas.

Censos de establecimientos proveedores

En primer término deben cuidar todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes y Subdelegación del Campo de Gibraltar que se hallen confeccionados totalmente, en sus respectivas

provincias o demarcación, los Censos de establecimientos de minoristas, economatos y colectividades, mandados formar por Oficio-Circular de esta Delegación Provincial.

Genso infantil

Por último, es inexcusable esté ultimado el censo de los niños que cumplan los dos años de edad después del 31 de julio del año actual, es decir, que todas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deben poseer las hojas de empadronamiento de dichos niños debidamente diligenciadas (modelo anexo número 1). Siendo muchas las personas que teniendo niños que no cumplen los dos años hasta después del 31 de julio, no han contestado al cuestionario correspondiente, se advierte a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que, ello no obstante, a los niños menores de dos años de edad en 31 de julio del corriente año, habrá de extenderse cartillas individuales de racionamiento infantil, pues en otro caso, a partir desvirtual totalmente, llegaríamos incluso a desequilibrar la previsión de cartillas que de una y otra clase se han realizado.

Fichero individual infantil

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes procederán a confeccionar, por duplicado, las fichas de los niños menores de dos años de edad, intercalando una de ellas en lugar que corresponda del fichero individual de racionamiento y formado con la otra el fichero individual de racionamiento infantil, en el cual irán colocadas dichas fichas por orden cronológico de nacimientos a fin de vigilar el vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil que se expidan

Tramitación de expedientes sobre petición de cartillas

Tan pronto se reciba este escrito, todas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes iniciarán la tramitación de los expedientes que por los particulares se insten para obtener una cartilla individual de racionamiento, de conformidad con lo determinado en el apartado e) de la norma 15 de las instrucciones; y por tanto cuidarán de orientar, si ya no lo han hecho, con toda urgencia, la impresión de los modelos números 2 a, 2b, y 2d.

Dichas Delegaciones darán carácter de urgencia a la tramitación de estos expedientes y cuidarán de contestar con toda rapidez cuantos escritos reciban de otras en petición de datos para aclararse las circunstancias de inscripción de los solicitantes, pues es preciso que en la fecha de implantación de las cartillas individuales de racionamiento estén distanciados todos los expe-

dientes, pudiendo obtener toda persona con derecho a ello su correspondiente cartilla.

La obligatoriedad de solicitar el trámite del expediente para obtener cartilla individual de racionamiento «afecta a toda persona que no esté inscrita nominalmente», en el censo de racionamiento de la localidad en que la inste, ya viva agrupada en familia, ya pertenezca a una colectividad. Los reclusos, los internados en Batallones de Trabajadores, en colonias penitenciarias militarizadas, que no estén inscritos nominalmente, pero cuyos Boletines de Baja o certificados acreditativos de no haber existido inscripción nominal en el censo, obren en poder de los Directores, Jefes, etc., de los Establecimientos, podrán obtener su cartilla individual, que pueda ser extendida a aquellos otros «Reclusos», «internados», etc., respecto de los cuales no existan alguno de los dos citados documentos.

Operaciones sucesivas.

El relleno o diligenciación de cartillas, comprobación, facturación o distribución de las cartillas en los establecimientos y tiendas que han de encargarse de su entrega a los particulares. Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 19 de mayo próximo.

Reparto de cartillas a los interesados

Del día 20 al 29 del mismo mes.

Elección de establecimientos por los titulares de las cartillas, inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores y por tanto formación por éstos de los padrones de clientes o censos colectivos.—Se realizará desde el 31 de mayo al 10 de junio siguiente.

Recepción por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos.—Del 11 de junio al 15 del mismo mes.

Recuento de raciones a servir por cada una de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos según arrojen los padrones de clientes, y situación de cupos en esas tiendas, economatos y establecimientos colectivos.—Estas operaciones deben quedar terminadas el día 20 de junio próximo.

El lunes, día 28 de junio próximo, se efectuará por las tiendas y economatos el primer reparto con cargo a las cartillas individuales de racionamiento y se recogerán en ese acto las cartillas familiares, hoy día en vigor, que las tiendas y economatos presentarán con la liquidación correspondiente a este racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes. El mismo día 28 de junio, todos los establecimientos colectivos, comenzarán a exigir la presentación de las cartillas individuales de racionamiento a las personas que

suminstren comidas y cortarán en las cartillas los cupones precisos en orden a la justificación de tales comidas, en la forma que para cada caso se determina en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento».

Advertencias sobre entrega de cartillas a las tiendas.

La entrega de cartillas a las tiendas encargadas de distribuirlas al público, se efectuará por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes simultáneamente a la relación de operaciones en relleno, comprobación y factura, sin que esto quiera decir que dicha entrega haya de iniciarse desde el primer momento en que se efectúen estas operaciones, sino que cada Delegación fijará el plazo indispensable para lograr que las cartillas, diligenciadas, estén en poder de las tiendas en el menor número de días desde aquél en que se las entregue al en que han de distribuirse a los particulares, o sea el día 24 de mayo, pero cuidarán de que la última entrega se efectúe, a más tardar, el día anterior al señalado para comenzar esa distribución al público.

Incidencias del servicio

Desde que se inician las operaciones de relleno de la cartilla, dichas Delegaciones darán cuenta a este Centro de todas las incidencias que surjan en el servicio.

Trámite de los cambios accidentales de residencia en el periodo de transición.—Para evitar innecesarias inutilizaciones de cartillas individuales de racionamiento y para no provocar excesiva demanda de dichas cartillas en localidad de emigración veraniega, se determina por el presente que, a partir del día 22 de mayo próximo, toda persona que solicite la baja en el censo por trasladarse de localidad, será interrogada sobre si la ausencia va a ser definitiva o accidental.

En el caso de que la ausencia sea definitiva, se cumplirá lo dispuesto en las normas 97, 98 y 99 de las Instrucciones sobre recogida de la cartilla individual que el interesado pudiera tener en su poder y se registrará la baja en el censo por el procedimiento normal; en la nueva residencia, recibirá el interesado la cartilla individual.

Si la ausencia es accidental, o sea, si la persona interesada piensa regresar al punto de partida, al Boletín de Baja del actual sistema de cartillas familiares que se le facilite se le diligenciarán aparte del cumplimiento de los requisitos exigidos, estampando en él un sello que diga: cambio accidental. Este Boletín de Baja supondrá la reducción de raciones en la cantidad debida en la cartilla familiar de racionamiento en el que el intere-

sado estuviere inscrito y la entrega de una nueva cartilla en el punto de destino. Pero no causará baja nominal en el censo de racionamiento de la Delegación de la localidad de que se ausenta, ni alta nominal en el de aquella que va a fijar su residencia accidental.

De las variaciones de esta clase que se produzcan, tanto en los puntos de inmigración como en los de emigración, se tomará nota especial en registro separado donde se hará constar: nombre, apellidos y demás circunstancias de los causantes, tanto para vigilar a los que no se les entregue cartilla individual de racionamiento en el punto de destino, como para evitar deje de entregárselas en el de procedencia si ya no la poseen. De esta forma, quienes se ausenten accidentalmente de una localidad, después del día 22 de mayo, conservarán en su poder la cartilla individual recibida o se les entregará a través de la Delegación de la localidad en que se ausentan, puesto que en definitiva, esa localidad es la de su residencia habitual en donde están inscritos nominalmente, en la cual tienen derecho a obtener la cartilla individual de racionamiento que por sí o por medio de tercera persona, recogerán, si ya no la tenían e inscribirán en la tienda, economato o establecimiento colectivo que deseen en la localidad,

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 541.

Fijación de precios máximos que regirán como de venta al público en esta provincia para los pescados frescos

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 379 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, núm. 127, fecha 7-5-43), a partir de la publicación de la presente Circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos [de venta al público, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Abadejo, sin cabeza y sin tripas	5'80 ptas. kg.
Acedias	6'80 " "
Agujas	3'05 " "
Almeja corriente	3'05 " "
Almeja fina	5'25 " "
Andaricas o nécoras	Libre.
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabuso	3'05 ptas. kg.
Anguilas	3'60 " "
Angulas	32'75 " "
Arañas	3'60 " "
Atún, bonito o albacora, sin cabe-	

za y sin intestinos	6'85	»	»	Gambas crudas ..	5'90	»	»
Babosas o chochas	3'05	»	»	Gambas cocidas ..	7'75	»	»
Bacaladas	3'25	»	»	Langosta	27'25	»	»
Bertorellas o brotolas	2'90	»	»	Langostino	29'90	»	»
Besugos	5'40	»	»	Lenguado, baila y róbalo	11'90	»	»
Bigarros o caracolillos	Libre.			Lubina	12'95	»	»
Bocas	Libre.			Lisa, mujol o mujos, mulles y corcones	3'60	»	»
Borriquetes	3'40 ptas. kg.			Lija	2'50	»	»
Brecas y cachuchos o pajeles ..	3'10	»	»	Listado	4'90	»	»
Boga, caramél o cherret	2'90	»	»	Marrajo, sin cabeza y sin tripa ...	4'45	»	»
Brujas o gallos, todos los tamaños.	4'90	»	»	Mejillones	1'95	»	»
Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado	3'00	»	»	Melva	3'40	»	»
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	2'50	»	»	Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza	8'90	»	»
Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.				Mero, sin cabeza y sin tripa	8'05	»	»
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños.	3'05	»	»	Ostras	Libre.		
Calamares, todos los tamaños	10'75	»	»	Panchos	3'40 ptas. kg.		
Cananas, voladores o potas y jibias	2'90	»	»	Peces de río	3'60	»	»
Capuchas o rayas.	2'40	»	»	Percebes	5'25	»	»
Cangrejos de mar y río	Libre.			Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado ...	2'40	»	»
Carabineros	6'90 ptas. kg.			Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos ...	5'40	»	»
Caracoles	Libre.			Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.			
Castañeta, palometa, pajardo o japuta	3'65 ptas. kg.			Pez espada, sin cabeza y sin tripa.	6'85	»	»
Cazón, gato, mielga, pintaroja y escoda, sin cabeza y sin tripa ...	3'95	»	»	Pez martillo, rolojes o sanmartino.	2'40	»	»
Centollos	6'35	»	»	Pez palo	4'40	»	»
Cigalas	7'90	»	»	Pulpo	2'65	»	»
Cintas o morralla.	2'40	»	»	Quisquillas crudas	8'55	»	»
Congrio, sin tripa.	6'05	»	»	Quisquillas cocidas	11'50	»	»
Corvina, sin cabeza	4'40	»	»	Rape (colas)	6'90	»	»
Cucas	2'40	»	»	Rape (cuerpos) ...	3'40	»	»
Chanquetes	Libre.			Ratas	3'90	»	»
Delfín, sin cabeza y sin tripa	4'45 ptas. kg.			Reos o truchas ..	11'85	»	»
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilogramo, con cabeza	3'50	»	»	Rodaballo, platusas o turbó	5'90	»	»
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilogramo, sin cabeza	3'90	»	»	Rumbeles, todos los tamaños ...	2'90	»	»
Dorada	3'40	»	»	Sabalo	2'90	»	»
Escorquina	3'40	»	»	Sables	2'65	»	»
Espadín	2'50	»	»	Salmón	19'55	»	»
Españala	3'90	»	»	Salmonetes	7'25	»	»
Fanecas	2'65	»	»	Sardinias, alachas, sardinilla o parrucha	3'60	»	»
Galeras	2'40	»	»	Tortuga	3'05	»	»
Gallinas, escacho, carneu o rubio ..	2'90	»	»				

poner el kilogramo neto de pescado, sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta las 0,3775 pesetas, en concepto de impuestos portuarios, acarreo de Lonja a su almacén, caja-envases, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a un almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

Los detallistas habrán de vender al público, al precio a que hayan comprado, cada cantidad de una especie de pescado, más un 15 por 100 como beneficio, sin que rebasen nunca, y por ningún concepto, el tope máximo establecido para la provincia, debiendo tener, por tanto, a disposición de todo el que lo solicite, los correspondientes talones de cotización que los extienden en los sitios en que se realicen las ventas.

Se harán continuadas inspecciones por si algún desaprensivo trata de vender toda la mercancía que posea al precio más alto que figure en uno o dos talones determinados, comprobándose fácilmente la irregularidad, según sean las horas de venta en que se haga la inspección, y repasando todos los talones y sabiendo, por tanto, las cantidades de kilogramos comprados a unos y otros precios, que pueden corroborar los mercados centrales en que hayan efectuado las compras.

Será obligatorio de todo detallista colocar sobre cada especie de pescado un cartel, bien visible, en el que se especifique el nombre de la misma y el precio que le corresponda, que en ningún caso y bajo ningún pretexto excederá de la tasa oficial.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionados con todo rigor.

Burgos 10 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Beneficencia.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que, en cumplimiento de lo dispuesto en mi Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de julio de 1941, número 160, para tramitar los expedientes de ingreso en los diversos Establecimientos benéficos provinciales, es preciso se acompañe el informe secreto del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., sin cuyo requisito no se recibirá ninguno.

Lo que se publica en este perío-

dico oficial a fin de evitar los trastornos consiguientes a los interesados por la falta de tan necesario documento.

Burgos 10 de mayo de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ANUNCIOS OFICIALES

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de diez viviendas y una escuela, distribuidas en dos tipos, en Vallarta de Bureba, acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Angel Carrión Aizpurua.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas sesenta y tres mil doscientas seis pesetas con setenta céntimos (363.206'70).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de seis mil setecientos sesenta y cuatro pesetas con un céntimo (6.764'01).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de trece mil quinientas veintiocho pesetas con dos céntimos (13.528'02).

II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto

en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en Burgos al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez, a partir del de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Último recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de

las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, el Jefe de la Obra, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y un Arquitecto autor del proyecto y Asesor de la Obra Sindical del Hogar, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondiera.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanleo de poderes a cargo del licitador se aclarará por un Letrado en ejercicio en Burgos o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Este anuncio ha aparecido en el «Boletín Oficial del Estado», número 130, de fecha 10 de mayo de 1943.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Esteban Martín Sicilia, como Director Gerente de la Compañía Industrial Cerámica, S. A., vecino de Burgos, con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las trece horas del día 11 de abril de

1943, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «Jesús Mari», cuyo expediente tiene el número 3.454, de mineral de arcilla y arena, sita en término de Burgos, a los sitios llamados Madrejuana y San Zoles.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Suretes de la casa llamada de Santa Ana, en el punto de cruce de la carretera de Burgos a Arcos de la Llana y el camino de Santa Ana, a la fábrica de huesos, desde donde se medirán 20 metros en dirección S. 46 g. c. O. donde se colocará la 1.ª estaca; desde aquí se medirán 300 metros en la misma dirección S. 46 g. c. oeste donde se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros con dirección E. 46 g. c. S. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros con dirección S. 46 g. c. O. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros O. 46 g. c. N. y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros con dirección N. 46 g. c. E. y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros con dirección O. 46 g. c. N. y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros con dirección N. 46 g. c. E. y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros con dirección E. 46 g. c. S. y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros con dirección N. 46 g. c. E. y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros con dirección E. 46 g. c. S. y se llegará a la 1.ª estaca; cerrando así el perímetro que limita una superficie de 20 hectáreas. Los rumbos de estas alineaciones se refieren al Norte magnético.

Hago constar que, salvando una omisión sufrida en la instancia, el mineral que se solicita será para usos distintos del de construcción, sin cuya aclaración no puede admitirse la instancia, ni puede ser objeto de concesión.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la Ciudad de Burgos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verificara en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24.º de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 30 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Por destitución del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.500 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía, en el término de ocho días naturales, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La provisión, con carácter de interino, se hará en la persona que acredite más servicios, caso de no haber solicitudes pertenecientes a dicho Cuerpo.

Ciruelos de Cervera 29 de abril de 1943.—El Alcalde, Cándido Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872
BANCA - BOLSA
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2 % anual
En imposiciones a 6 meses	2'50 % »
En imposiciones a un año.	3 % »
En c/c a la vista.	1 % »

Máquinas de escribir
Limpieza, reparación, accesorios,
precios módicos, Lain-Calvo, 10.
4-10